



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 494

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00376-00

Subsanada la demanda dentro del término previsto en auto anterior y atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JONATHAN CAMILO AGUDELO SARMIENTO por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE CREDITO HIPÓTECARIO DE VIVIENDA No. 05700004500371053

- 1.1 Por la suma de 264524,0962 UVRs equivalente al 23 de agosto de 2021 a \$75.335.960,00 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por los *intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 16,05% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de \$1.875.749, por concepto de capital de 11 cuotas de capital en mora, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
01/08/2020	\$544.284,91
01/09/2020	\$543.830,06
01/10/2020	\$543.250,24
01/11/2020	\$539.865,47
01/12/2020	\$538.830,76
01/01/2021	\$541.343,41
01/02/2021	\$542.836,98
01/03/2021	\$544.622,95
01/04/2021	\$546.155,19
01/05/2021	\$549.113,82
01/06/2021	\$550.265,89

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado del 16,05% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5. Por la suma de \$1.875.749,16 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
01/08/2020	\$152.819,91
01/09/2020	\$154.239,44
01/10/2020	\$155.761,54
01/11/2020	\$156.925,40
01/12/2020	\$158.428,34
01/01/2021	\$160.393,58
01/02/2021	\$162.614,20
01/03/2021	\$164.967,52
01/04/2021	\$267.259,88
01/05/2021	\$170.039,59
01/06/2021	\$172.299,76

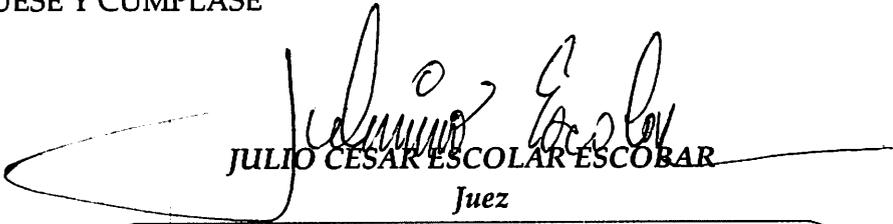
2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-157167 de propiedad de la parte demandada **AGUDELO SARMIENTO JONATHAN CAMILO**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 032 de SEPTIEMBRE 28 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
 RITA HILDA GARZON MORALES